

8548

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

PERIÓDOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULARES

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, a fin de que no pongan impedimento alguno a la libre circulación de los trigos que vayan consignados a los diferentes Sindicatos harineros que puedan efectuar compras en esta provincia, facilitando los primeros las guías correspondientes que llevarán para ser válidas, el Visto Bueno de este Gobierno y sello de la Junta Provincial de Subsistencias.

Segovia, 16 de Diciembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
ATANASIO BACHILLER.

Para que esta Junta provincial de Subsistencias pueda cumplir lo ordenado por Real orden del Ministerio de Abastecimientos de fecha 13 de los corrientes que a continuación se inserta, es preciso que, tanto los contratistas de servicios públicos como los industriales y particulares que deseen adquirir gasolina o su sustitutivo, remitan a este Gobierno, en la forma y fecha que marca el caso quinto de la mencionada disposición, nota de sus pedidos; bien entendido, que el que no cumpla al hacer los mismos con todos los requisitos reglamentarios, se declarara nulo y sin curso a la Superficie.

Segovia, 17 de Diciembre de 1918.
El Gobernador Presidente,
ATANASIO BACHILLER.

Segovia, 17 de Diciembre de 1918.
El Gobernador Presidente,
ATANASIO BACHILLER.

INTERIOR OFICIAL

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1º Que por las Casas refinadoras de petróleo se remita al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, precisamente los días 1º y 15 de cada mes, un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen, por cada una de las refinerías o depósitos que tengan establecidos en España, en cuyos estados se han de detallar la existencia en fin de la quincena anterior, las salidas de petróleo bruto por refinación y obtención de gasolina, y las salidas de ésta por venta o envío a otras fábricas o depósitos, a fin de determinar con toda exactitud, en fin de cada quincena, las existencias de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades.

2º Que las refinerías de petróleo procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovisionamiento en general de todas las provincias, dando cuenta a este Ministerio de las expediciones que verifiquen a tal objeto.

3º Que todos los comerciantes debidamente matriculados en la Contribución industrial y de comercio, puedan vender gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, con sujeción a la tasa que más adelante se establece, quedando obligados a poner en los escaparates y en el interior del comercio, con grandes letreros, los precios reguladores autorizados debidamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Las infracciones en los precios marcados serán perseguidas conforme a la ley llamada de Subsistencias.

4º Para facilitar el tráfico se autoriza la libre circulación de gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; no habrá pues, necesidad de la guía que se venía exigiendo por el apartado 11 del acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos fecha 5 de Abril último.

5º Con objeto de que los servicios públicos no queden desatendidos se considerarán preferentes estos suministros por los refinadores de petróleo, a cuyo efecto los contratistas de esos servicios remitirán a la breve-

dad posible nota autorizada al Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de la provincia respectiva, en que harán constar el servicio público que desempeñan, las necesidades de carburantes para un mes y la fábrica o depósito de donde deseen abastecerse, bien entendido que solo podrá autorizarse para ese aprovisionamiento con carácter preferente a una sola fábrica o depósito.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, en fin del presente mes, una relación acompañada de las notas originales antes expresadas, a fin de que una vez aprobadas pueda remitirse a cada fábrica o depósito de las refinerías de petróleo una relación de las cantidades a suministrar como servicio preferente.

Independientemente de esa preferencia podrán obtener otras entregas dichos contratistas para los demás servicios que realicen o industrias a que abastecieren sin carácter alguno de preferente.

6º Los precios de la gasolina y sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, en fábrica y sin envase, al por mayor, no podrán exceder de las siguientes cifras:

Gasolina de 0,720 de densidad, 156 pesetas el hectolitro.

Sustitutivo A. N. C. número 2, 159 pesetas el hectolitro.

Sustitutivo A. N. número 1, 163 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo, se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

7º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y de los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,15 pesetas el litro sobre el de fábrica o depósito, a cuya cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Sub-

sistencias se procederá en término de quinto día a la fijación de esos precios reguladores, remitiéndose una certificación del acuerdo a este Ministerio.

8º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde la publicación de ésta en la *Gaceta*.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.— Argente. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1918.)

3288

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se presentan:

Día 18.—Montepío Civil y Jubilados.
Día 19.—Montepío Militar.
Día 20.—Retirados de Guerra.
Día 21.—Cruces pensionadas.

Días 24, 26 y 27.—Todas las fiestas en general.

Segovia, 16 de Diciembre de 1918.
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrino.

3296

Obras Públicas

Publicada por la Dirección general del Ramo en la *Gaceta* del día 12 del actual la relación de premios otorgados a los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado por servicios extraordinarios prestados en sus respectivas provincias, han sido agraciados en ésta con un premio de 50 pesetas el capataz Manuel Mateos y con otro de 30 pesetas cada uno de los camineros Clemente Bernardo y Justo Sanz, propuestos por esta Jefatura en 17 de Agosto último.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto por la expresada Dirección general, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo a sus compañeros.

Segovia, 16 de Diciembre de 1918.— El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia.—Caja de Recluta de Segovia, núm. 8

3249

Reemplazo del año 1918

MODIFICACIÓN del cupo de filas del reemplazo de 1918 en los pueblos que a continuación se expresan que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,581 milésimas).

PUEBLOS	Resultado respecto de dichos pueblos por consecuencia del repartimiento del cupo anterior, publicado en el número 181 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 1º de Noviembre próximo pasado										MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO)									
	CUPO DE FILAS					Soldados que a cada municipio corresponde facilitar					Cupo de filas					Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar				
Base de cupo del reemplazo de 1918	Enteros	Milésimas	Cupo total	Procedentes de reemplazo	Procedentes de reclutamiento	Cupo de filas	Número de hombres que a la base de cupo del reemplazo de 1918	Base de cupo del reemplazo de 1918	Cupo de filas	Enteros	Milésimas	Procedentes de reemplazo	Procedentes de reclutamiento	Cupo de filas	Número de hombres que a la base de cupo del reemplazo de 1918	Base de cupo del reemplazo de 1918	Cupo de filas	Enteros	Milésimas	
Fresneda de Cuéllar...	3	1	743	1	2	1	3	1	1	1	625	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Nieva...	4	2	324	1	3	3	3	2	2	2	625	1	2	2	2	2	2	2	2	2
Cantimpalos	5	2	905	1	3	3	3	1	1	1	625	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Motivos de la modificación

Fresneda de Cuéllar.—Haber fallecido el 11 de Octubre último el mozo Eusebio de la Fuente de la Calle, del reemplazo del año actual, que estaba declarado soldado.

Nieva.—Haber fallecido el 11 de Junio del año actual, el mozo Felipe García Guate, del reemplazo del mismo y que estaba declarado soldado.

Cantimpalos.—Haber sido declarado inútil temporal por el tribunal Médico militar de la primera Región, en virtud de recurso el 28 de dicho Octubre y por tanto excluido temporalmente del contingente por esta Comisión mixta en 28 de Noviembre último, el mozo Pedro Herranz Barroso, del reemplazo del año actual, que antes estaba declarado soldado.

Esta Comisión, en sesión del citado 28 de Noviembre, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 11 de Diciembre de 1918.—El Presidente, HIGINO ARRIBAS.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

3277
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES

El artículo 36 del Reglamento dictado para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, dispone que los Directores o Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.º, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta a la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurrían en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, a fin de evitar a los interesados la imposición de las responsabilidades que determina el citado Reglamento.

Segovia, 14 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, MARCELINO PRENDÉS.

3243
Alcaldía de Chane

El día 28 del actual, a las diez de la mañana, dará principio bajo la Presidencia del que subscribe o Concejal que le sustituya, el deslinde general del término y el de todos los caminos, cañadas y demás vías pecunias de carácter local.

Lo que se hace público en tres BOLETINES OFICIALES consecutivos a los efectos reglamentarios y para general conocimiento de los interesados.

Chane, a 3 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Aureliano Cuenca.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1919.

Sauquillo de Cabezas, 12 de Diciembre de 1918.—Alcalde, Vicente Illanas.

3279
Alcaldía de Armuña

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en la forma dispuesta por el Reglamento para la ejecución y conservación del Avance catastral.

Armuña, 14 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Pérez.

3280
Alcaldía de Fuenterrabol

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término y año de 1919, quedan expuestos al público

por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de ser examinados y formular las reclamaciones que crean oportunas; cuyo período se contará desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL; pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Fuenterrabol, 14 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Julián Sancho.

3259
Alcaldía de Valseca

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1919, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Valseca, a 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco González.

3196
Alcaldía de Aldehorno

Terminados los repartos de rústica de este distrito para el año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones desde esta fecha y término de ocho días.

Aldehorno, 6 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Anselmo Salvador.

3289
Alcaldía de Fuentemilanos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que contra el mismo proceda.

Fuentemilanos, 16 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Mauricio Allas.

3278
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios, de este mismo partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que en los últimos días del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original, que al efecto se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Cuéllar, a trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Lucio Checa.—El Secretario, Mariano Alvarez.